

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto 01839 del 02 de junio de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por la sociedad **CASTOR INVERSIONES S.A.S.**, con Nit 901.409.352-3, representada legalmente por la señora **LUZ HELENA CARDONA VALENCIA**, en beneficio del predio identificado con FMI **017-19443**, ubicado en el municipio de El Retiro.
2. Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 11 de junio de 2021, generándose el Informe Técnico 03785 del 30 de junio de 2021, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 **Técnicamente no se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio de los individuos localizados el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-19443, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, por las siguientes razones:**
- 4.2 **El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-19443, según el Sistema de Información Geográfica de Cornare tiene un área de 6.79 hectáreas y hace parte de la vereda Carrizales.**
- 4.3 **En el predio, propiedad de la Sociedad CASTOR INVERSIONES S.A.S., se pretende establecer una parcelación denominada “Parcelación Yerbabuena” la cual estaría conformada por 22 lotes con un área aproximada de 2500 m² cada uno, que serán conectados por medio de un anillo vial.**
- 4.4 **Según el Concepto de Norma Urbanística No. 300 del 26 de julio de 2019, expedido por la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbanístico del Municipio de El Retiro, el predio se encuentra dentro del polígono apto para parcelación (PAP).**
- 4.5 **El predio se ubica en una zona de relieve montañoso con presencia de colinas y laderas de pendientes medias a escarpadas y vaguadas o zonas de depósitos aluviales asociados a fuentes hídricas; para la ejecución del proyecto la parte interesada requiere realizar un movimiento de tierras consistente en cortes y llenos, el cual intervendría 3,92 hectáreas, equivalentes al 57% del área del predio.**
- 4.6 **En el predio se observa una regeneración natural semi uniforme, conformada por especies nativas asociadas a una plantación de coníferas, a zonas con rastrojos altos y a coberturas riparias, la vegetación secundaria media y alta presenta individuos latizales, brinzales y fustales de especies nativas en sucesión temprana y tardía. Dichas coberturas han predominado en el predio a través de los años, según imágenes satelitales.**

- 4.7 **Existen árboles** objeto de la solicitud, **ubicados en la ronda hídrica** de las fuentes que por el predio discurren.
- 4.8 De los 4551 individuos censados en el predio, los árboles objeto de la solicitud corresponden a **2294 individuos para tala y 71 individuos de especies en veda, para trasplante**, los cuales se encuentran **localizados en las zonas donde se realizaría el movimiento de tierras**.
- 4.9 **El inventario forestal presenta un error** en la identificación taxonómica de algunas especies.
- 4.10 **En el área de interés fueron censados 277 individuos de especies en veda nacional y regional**, para los cuales se solicita la tala de 40 individuos y el trasplante de 71 individuos. La parte interesada presentó la propuesta de compensación y las medidas de manejo para el aprovechamiento.
- 4.11 **No se presentó la caracterización de flora epífita, rupícola y terrestre, ni la caracterización de flora briofítica y líquénica de hábitos epífitas, rupícola y terrestre en veda nacional** presente en el área de intervención del proyecto, ni los planes de manejo para las especies de flora silvestre en veda nacional, toda vez que, de acuerdo con la **Resolución 0213 de 1977**, expedida por el INDERENA, las especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes corresponden a **plantas y productos protegidos**.
- 4.12 **El predio hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro**, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando el 53,04% de su área en la categoría de conservación y protección ambiental, y el 46,96% restante en uso múltiple; el predio hace parte de un **Sistema Forestal Protector**.

De acuerdo con el artículo quinto de la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en las **áreas de importancia ambiental y restauración ecológica** "Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales."

Mientras que las **áreas de uso múltiple** se desarrollarán con base en la capacidad del uso del suelo y aplicará el régimen de usos establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial y Acuerdos Corporativos que apliquen.

- 4.13 **El predio se ubica en áreas de regulación hídrica** y las fuentes hídricas que por el discurren son afluentes de la Quebrada San Luis, de la cual se abastecen al menos cinco (5) usuarios.

Debido a la presencia de las fuentes hídricas en el predio, **deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas** de conformidad con lo establecido en el **Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011** "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

- 4.14 **El predio presenta áreas agroforestales** (con pendientes entre el 50% y 75%), **áreas de restauración y áreas de protección ambiental**, delimitadas por el **Acuerdo 250 del 10 de agosto de 2011**, "Por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregión de Valles de San Nicolás, integrada por los municipios

de El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, La Ceja, La Unión, Marinilla, Rionegro y San Vicente, en el Oriente del Departamento de Antioquia”.

- 4.15 Si bien el predio no hace parte de la **Reserva Forestal Protectora Nare**, redelimitada por la **Resolución No. 1510 del 5 de agosto de 2010**, este sí se encuentra ubicado en el límite de la Reserva, específicamente circundante a las Zonas de Preservación, para las cuales, el artículo octavo de la misma Resolución establece que las áreas circunvecinas y colindantes al área de Reserva deberán cumplir con la **función amortiguadora** a que se refiere el artículo 31 del Decreto 2372 de 2010.

El artículo 31 del Decreto 2372 de 2010, establece:

“Artículo 31. FUNCIÓN AMORTIGUADORA. El ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas.

Las Corporaciones Autónomas Regionales deberán tener cuenta la función amortiguadora como parte de los criterios para la definición de las determinantes ambientales de que trata la Ley 388 de 1997.”

Aun cuando a la fecha no se ha delimitado la superficie del territorio circunvecina y colindante a la Reserva que cumpliría la función amortiguadora, no se puede desconocer el hecho de que **el predio de interés se ubica de forma colindante a esta Reserva.**

- 4.16 De acuerdo con lo establecido en el artículo octavo la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE" y en el artículo 186 del Acuerdo 014 del año 2013 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA", **la máxima densidad de vivienda permitida para el predio es de 18,55 viviendas:**

Áreas de importancia ambiental: 1,51 hectáreas * 3 vivienda/ hectárea = 4,53 viviendas.

Áreas de restauración ecológica: 2,15 hectáreas * 2 vivienda/hectárea = 4,3 viviendas.

Áreas de uso múltiple: 3,24 hectáreas * 3 vivienda/hectáreas = 9,72 viviendas.

Max: 4,53 + 4,3 + 9,72 = 18,55.

La **“Parcelación Yerbabuena”** diseñada para 22 lotes (viviendas), **supera en 3,45 viviendas la densidad máxima permitida para el predio.**

- 4.17 De conformidad con lo establecido en el artículo quinto de la Resolución 112-4795 de 2018, en cuanto a los usos permitidos para las áreas de conservación y protección, se entiende que, de las 6,79 hectáreas del predio **se deberán conservar coberturas boscosas en 2,556 hectáreas** (equivalentes al 70% de las áreas de importancia y de restauración ecológica), y, **se podrán aprovechar de manera sostenible 4,338 hectáreas**, equivalentes al 63,8% del área del predio:

Importancia ambiental: 1,51 Ha * 70% = 1,057 Ha.

Restauración ecológica: 2,15 Ha * 70% = 1,505 Ha.

Área a conservar: 1,057 + 1,505 = 2,562 Ha.

Importancia ambiental: 1,51 Ha * 30% = 0,453 Ha.
Restauración ecológica: 2,15 Ha * 30% = 0,645 Ha.

Área aprovechable: 0,453 + 0,645 + 3,24 (agrosilvopastoriles) = 4,338 Ha.

Si bien el área de la intervención propuesta por el usuario (3,92 Ha) no supera el área aprovechable del predio (4,338 Ha), **la intervención propuesta se ubica sobre las subzonas de conservación y protección ambiental**, las cuales no pueden ser intervenidas en más del 30% de su área.

- 4.18 **Las áreas aprovechables dentro de las subzonas de conservación y protección ambiental** deberán ser aquellas con **mayor aptitud**, que incluyan zonas donde las coberturas vegetales predominantes estén compuestas por pastos limpios o vegetación secundaria baja/media sin especies objeto de conservación.
- 4.19 **El proyecto “Parcelación Yerbabuena” no cumple con los lineamientos establecidos en la Resolución 112-4795 de 2018 y el Acuerdo 251 de 2011**, toda vez que, las densidades de vivienda propuestas superan las permitidas y las áreas de intervención no fueron seleccionadas teniendo en cuenta la zonificación ambiental y las áreas de mayor aptitud, **por tanto, la intervención forestal no se considera viable para las áreas propuestas.**
- 4.20 **El usuario realizó el pago** de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que la Sentencia T-254 de 1993. Conceptúa "(...) *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación* (subrayado fuera de texto).

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. (...)"

Que conforme al inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, "*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 03785 del 30 de junio de 2021, este despacho considera procedente **NO AUTORIZAR** el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada para la ejecución del el proyecto, dado que no cumple con los lineamientos establecidos en la Resolución 112- 4795 de 2018, y el Acuerdo 251 de 2011, toda vez que, las densidades de vivienda propuestas superan las permitidas, las áreas de intervención no fueron seleccionadas teniendo en cuenta la zonificación ambiental y las áreas de mayor aptitud; por tanto, la intervención forestal no se considera viable para las áreas propuestas.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA a la sociedad **CASTOR INVERSIONES S.A.S.**, con Nit 901.409.352-3, representada legalmente por la señora **LUZ HELENA CARDONA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.503.178, a través de su autorizada la señora **ANGELA MARIA SALDARRIAGA CARDONA**, con cédula de ciudadanía número 43.220.831, en calidad de representante legal de la sociedad **GLOBAL PROYECTOS PROMOTORES S.A.S** con Nit 901.4178.72-5, representada legalmente por la señora **ANGELA MARIA SALDARRIAGA CARDONA**, con cédula de ciudadanía número 43.220.831, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **017-19443**, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lamiaceae	<i>Aegiphila pennellii</i>	Tabaquillo	1	0,18	0,11	Tala
Euphorbiaceae	<i>Alchornea grandiflora</i>	Alchornea	27	4,90	2,94	Tala
Euphorbiaceae	<i>Alchornea triplinervia</i>	Alchornea triplinervia	18	2,13	1,28	Tala
Euphorbiaceae	<i>Alchornea verticillata</i>	Alchornea verti	10	1,23	0,74	Tala
Sapindaceae	<i>Allophylus excelsus</i>	Indio	1	0,40	0,24	Tala
Melastomataceae	<i>Axinaea macrophylla</i>	Tuno Rojo	6	1,14	0,68	Tala
Lauraceae	<i>Beilschmiedia towarensis</i>	Beilschmiedia towarensis	1	0,21	0,12	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Bejaria	114	9,49	5,69	Tala
Sapindaceae	<i>Billia rosea</i>	Cariseco	2	0,21	0,12	Tala
Melastomataceae	<i>Blakea quadrangularis</i>	Blakea	5	0,40	0,24	Tala
Brunelliaceae	<i>Brunellia subsessilis</i>	Cedrillo	5	3,54	2,13	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia guatapensis</i>	Uvito hoja larga	2	0,08	0,05	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito	9	0,35	0,21	Tala
Clusiaceae	<i>Chrysochlamys colombiana</i>	Chrysochlamys	6	0,87	0,52	Tala
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i>	Cargagua	1	0,28	0,17	Tala
Clethraceae	<i>Clethra revoluta</i>	Chiriguaco	141	23,81	14,28	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia brachycarpa</i>	Cucharo	52	7,89	4,73	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia decusata</i>	Clusia decusada	3	0,22	0,13	Tala

Clusiaceae	<i>Clusia ducoides</i>	Clusia ducoides	4	1,63	0,98	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia ducu</i>	Clusia hp	5	0,66	0,40	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo hr	13	2,40	1,44	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	1	0,19	0,11	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Cyathea	3	0,10	0,06	Tala
Winteraceae	<i>Drimys granadensis</i>	Canelo	14	1,30	0,78	Tala
Escalloniaceae	<i>Escallonia paniculata</i>	Chilco colorado	49	6,86	4,12	Tala
Lecythidaceae	<i>Eschweilera antioquensis</i>	Olla de mono	1	0,33	0,20	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	2	2,26	1,36	Tala
Proteaceae	<i>Euplassa duquei</i>	Yolombo blanco	1	0,92	0,55	Tala
Moraceae	<i>Ficus cuatrecasasiana</i>	Caucho de tierra fría	1	0,13	0,08	Tala
Pentaphylacaceae	<i>Freziera chrysophylla</i>	Cerezo de monte	1	0,09	0,05	Tala
Loranthaceae	<i>Gaiadendron punctatum</i>	Platero	3	0,48	0,29	Tala
Primulaceae	<i>Geissanthus kalbreyeri</i>	Geisantus	2	0,14	0,08	Tala
Melastomataceae	<i>Graffenrieda emarginata</i>	Graffenrieda	3	0,29	0,17	Tala
Chloranthaceae	<i>Hedyosmun goudotianum</i>	Silvo Silvo	3	0,18	0,11	Tala
Chloranthaceae	<i>Hedyosmun racemosum</i>	Hedyosmun	19	2,66	1,60	Tala
Aquifoliaceae	<i>Ilex danielis</i>	Ilex d	2	0,26	0,16	Tala
Aquifoliaceae	<i>Ilex laurina</i>	Cardenillo	6	1,04	0,62	Tala
Aquifoliaceae	<i>Ilex postulosa</i>	Mulato	2	0,28	0,17	Tala

Ruta: \\corden\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

Fabaceae	<i>Inga sierrae</i>	Guamo	2	0,75	0,45	Tala
Rubiaceae	<i>Ladenbergia macrocarpa</i>	Azuceno	35	4,24	2,54	Tala
Verbenaceae	<i>Lippia schlimii</i>	Gallinazo	1	0,11	0,07	Tala
Celastraceae	<i>Maytenus novogranatensis</i>	Maytenus	1	0,04	0,02	Tala
Melastomataceae	<i>Meriania nobilis</i>	Amarrabollos	17	2,99	1,79	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia jahnii</i>	Miconia ferru	1	0,03	0,02	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia lehmannii</i>	Niguito	7	0,46	0,28	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia theizans</i>	Miconia	1	0,05	0,03	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	39	10,83	6,50	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia splendens</i>	Arrayan hoja pequeña	4	0,42	0,25	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	36	4,10	2,46	Tala
Lauraceae	<i>Ocotea benthamiana</i>	Ocotea benthamiana	19	5,09	3,05	Tala
Lauraceae	<i>Ocotea leucoxyton</i>	Laurel	1	0,34	0,20	Tala
Lauraceae	<i>Ocotea macrophylla</i>	Ocotea HG	3	1,20	0,72	Tala
Lauraceae	<i>Ocotea sericea</i>	Laurel ferr	5	0,75	0,45	Tala
Rubiaceae	<i>Palicourea acetosoides</i>	Palicourea	3	0,32	0,19	Tala
Proteaceae	<i>Panopsis yolombo</i>	Yolombo	1	1,05	0,63	Tala
Lauraceae	<i>Persea areolatocostae</i>	Aguacatillo 2	4	0,40	0,24	Tala
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	1	0,03	0,02	Tala

Lauraceae	<i>Persea subcordata</i>	Aguacatillo HL	4	0,70	0,42	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino Patula	1139	252,11	151,27	Tala
Rubiaceae	<i>Posoqueria coriacea</i>	Narcizo de monte	3	0,27	0,16	Tala
Rosaceae	<i>Prunus integrifolia</i>	Ojo de pava	7	1,03	0,62	Tala
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	28	26,29	15,77	Tala
Euphorbiaceae	<i>Sapium stylare</i>	Lechero andino	2	0,51	0,30	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera trianae</i>	Schefflera	2	0,84	0,50	Tala
Elaeocarpaceae	<i>Sloanea brevispina</i>	Cadillo	2	0,12	0,07	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	54	7,26	4,36	Tala
Staphyleaceae	<i>Turpinia occidentalis</i>	Mantequillo	1	0,19	0,12	Tala
Ericaceae	<i>Vaccinium meridionale</i>	Mortiño	1	0,05	0,03	Tala
Adoxaceae	<i>Viburnum undulatum</i>	Sauco de monte	36	5,75	3,45	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Vismia ferr	1	0,63	0,38	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis</i>	Carate	1	0,08	0,05	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia laevis</i>	Vismia	58	10,81	6,49	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia lauriformis</i>	Punta de lanza	7	1,64	0,98	Tala
Weinmannia	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	41	5,78	3,47	Tala
Weinmannia	<i>Weinmannia rollotii</i>	Encenillo Blanco	58	5,88	3,53	Tala
Muerto en pie	<i>Muerto en pie</i>	MEP	132	11,90	7,14	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Cyathea	2	-	-	Trasplante
Cyatheaceae	<i>Cyathea meridiensis</i>	Sarro negro	1	-	-	Trasplante
Cyatheaceae	<i>Cyathea sp</i>	Sarro	26	-	-	Trasplante

Aquifoliaceae	<i>Ilex laurina</i>	Cardenillo	4	-	-	Trasplante
Dicksoniaceae	<i>Lophosoria quadripinnata</i>	Sarro de tierra	37	-	-	Trasplante
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	1	-	-	Trasplante
Total			2368	444,54	266,72	-

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución número 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Negro, en la cual se localiza la actividad, establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo Primero: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Entregar con el presente acto administrativo copia del Informe Técnico 03785 del 30 de junio de 2021, a la parte interesada para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **CASTOR INVERSIONES S.A.S.**, representada legalmente por la señora **LUZ HELENA CARDONA VALENCIA**, a través de su autorizada la señora **ANGELA MARIA SALDARRIAGA CARDONA**, con cédula de ciudadanía número 43.220.831, en calidad de representante legal de la sociedad **GLOBAL PROYECTOS PROMOTORES S.A.S.**

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070638413

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Proyectó: V. Peña P.

Técnico: Ing/ M.A. Echeverri

Fecha: 30/06/2021

Anexo. Informe Técnico 03785 del 30 de junio de 2021

